



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 NOV. 2008 ·

VISTO: la solicitud de la empresa FRIGORIFICO CENTENARIO S.A., referente a
la elaboración de productos chacinados, con la finalidad de obtener la declaratoria
promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión
y la concesión de diversos beneficios promocionales;

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
4226268

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con la finalidad de ampliar la fábrica y su línea de producción;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;------

As. Nº 296

II) que el proyecto presentado por FRIGORIFICO CENTENARIO S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

2008/72262

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;------

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FRIGORIFICO CENTENARIO S.A., referente a la elaboración de productos chacinados.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa FRIGORIFICO CENTENARIO S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Builtos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:





• Una (1) máquina y repuestos para la preparación de carne,-----Cinco (5) secaderos de salame.---- Dos (2) estacionados de salame.-----• Una (1) máquina para la preparación de carnes y elevador de carnes.-----• Un (1) evaporador de techo.----- Ciento cincuenta (150) plataformas de traslado.----- Un (1) conjunto de equipos conteniendo: marco tapa reja, canasto, canaleta, caja sifónica, canalina, plataforma de traslado, pallet, carro volcador.-----3º.- Otórgase a la empresa FRIGORIFICO CENTENARIO S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 854.148. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----4º.- Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 8.052.900, que será aplicable por un plazo de cuatro años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de ocho años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----A los efectos del control y seguimiento, la empresa FRIGORIFICO CENTENARIO S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro

meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.--6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.----7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-

/al

incumplimiento.---

John TABARE VAZQUEZ Presidente de la República



SECRETARIA DE ESTADO

BIRVASE CITAR
7226208

As. No 296